

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Artículo 1º Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial del suelo, por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Base imponible.

Vendrá determinada por la superficie de la ocupación, expresada en metros cuadrados, y la duración de la misma, según sea ésta de temporada (meses de marzo a septiembre), completa (año completo), o por días.

Artículo 5º Cuota tributaria y tarifa.

Será la resultante de aplicar a los elementos de la base imponible determinados en el artículo anterior la tarifa siguiente:

	Periodo trimestral	Periodo semestral	Periodo anual
Calles Anexo A, plazas, jardines públicos y parques €/m2	15	28	46
Resto de calles y término municipal €/m2	11	19	32
Licencia extraordinaria (por días) €/m2	0,33		

ANEXO A: A los efectos de esta Norma, las calles sujetas a la tarifa superior son las siguientes: Maestro Guillém, Ribarroja, Blasco Ibañez, Santos Justo y Pastor, Major, Rodrigo Botet, Masía de la Cova, Molí de la Llum, C/ Valencia y Paseo Joan Fuster

3.- Para la aplicación de esta Tarifa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los metros cuadrados de aprovechamiento incluirán superficie ocupada por las mesas y sillas y también, en su caso, la ocupada por marquesinas, separadores, barbacoas u otros elementos similares.

- Si el número de metros cuadrados no fuera entero, se redondeará por exceso a la unidad superior.

Artículo 6º Normas de Gestión.

1.- Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de aprovechamiento autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán previamente solicitar la oportuna Licencia municipal en modelo normalizado, en el que harán constar los metros cuadrados de aprovechamiento que solicitan, y acompañando plano de situación del aprovechamiento, con los elementos, en su caso que pretende instalar, así como el justificante de pago de la Tasa a que se refiere el art. 7º de la presente ordenanza

3.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento realizarán los informes pertinentes en relación con la viabilidad o conveniencia de conceder la licencia. En su caso, propondrán las modificaciones que se estimen necesarias en orden a evitar trastornos de circulación o paso de peatones, etc.

Asimismo, se delimitarán los límites de la superficie a ocupar mediante marcas claramente visibles o separadores, pudiendo el interesado colocar cuantas mesas y sillas estime oportunas dentro de la zona delimitada.

4.- Una vez concedida la licencia, se entenderá que la misma se extiende a todo el período solicitado, con independencia de que el titular de la licencia haga o no uso de ella.

5.- Los horarios que regirán a los efectos de la licencia de ocupación de la vía pública con mesas y sillas serán los siguientes:

MESES DE JULIO Y AGOSTO

Sábados, Domingos y vísperas de festivos, hasta las dos horas.

Resto días de la semana, hasta la 1 horas.

MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y SEPTIEMBRE

Sábados y vísperas de fiesta, hasta las dos horas.

Resto días de la semana, hasta la 1 horas.

TODOS LOS MESES

Uso de billares, futbolines, juego de dados, máquinas, etc., hasta la 1 horas.

Artículo 7ª Devengo y pago

1.- La tasa devenga en el momento en que se conceda la licencia por el Ayuntamiento.

La tasa se exigirá por el sistema de autoliquidación, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento.

El interesado presentará, junto con la solicitud de licencia a que se refiere el art. 6º, justificante de haber ingresado el importe de la autoliquidación, sin el cual no se iniciarán los trámites de concesión de licencia.

La Administración municipal podrá comprobar si los datos declarados por el solicitante se ajustan a la realidad en relación con los metros realmente ocupados, practicando, en su caso, liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado mediante autoliquidación.

Las liquidaciones definitivas serán notificadas en forma legal con indicación de lugar, plazo y forma de pago en período voluntario, así como de los recursos procedentes, órganos de interposición y plazos de los mismos.

Artículo 8 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION ADICIONAL Desde el uno de enero de 2011, a las cuotas obtenidas por aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 5º se aplicará una deducción, con carácter general, del 75%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza con la redacción actual entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el B.O.P permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.